

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 8,00 — — — — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.454

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio actualmente la reorganización de los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Sanidad, de cuyo proyecto forma parte la nueva demarcación de distritos sanitarios, en las distintas provincias, para que los servicios puedan prestarse con la mayor eficacia y facilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se provean interinamente las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria que estén sin proveer actualmente o queden vacantes en lo sucesivo, hasta que por la Dirección general de Sanidad, previos los informes que estime convenientes, se resuelva lo procedente en cada caso.

A tales efectos, los Inspectores provinciales de Sanidad comunicarán a dicho Centro las vacantes que se produzcan tan luego como ocurran, informando a la vez si procede amortizarlas y distrito a que deben adscribirse los servicios, o si conviene proveerlas en cuyo caso se solicitará la debida autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

(Gaceta de 29 de Noviembre)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.064

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Ateneo Mercantil de Valencia, solicitando se exceptúe del régimen del cierre dominical la expenduría de tabacos establecida en dicho Ateneo para el servicio de sus socios:

Considerando que en la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo es norma general preceptiva que todas las industrias y establecimientos de un mismo ramo en una misma localidad queden sometidas a un régimen uniforme de jornadas y descansos salvo en casos en que circunstancias especiales justifiquen excepciones previstas o autorizadas en las Leyes o Reglamentos de que se trate, inspirándose, tanto el precepto general como los de excepción, a evitar siempre que la observancia de aquéllos pueda ocasionar competencias desiguales o causar mayores quebrantos a unos que a otros industriales de un mismo gremio:

Considerando que en tal sentido, por Real orden de 7 de Febrero de 1923, se resolvió que las pequerías de Círculos y Casinos, aunque dedicadas exclusivamente al servicio de las socios, habrían de someterse al régimen general de apertura y cierre determinado para los demás establecimientos de la misma clase en la localidad; disposición contra la cual se interpuso recurso contencioso-administrativo, que fué desestimado por sentencia del Tribunal Supremo:

Considerando que las excepciones del cierre dominical, autorizadas por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 en favor de las expendurias de tabacos y de Timbres del Estado, responden únicamente al propósito de evitar los perjuicios que al público en general se pudieran irrogar por el cierre total de aquellos estableci-

mientos, esto es, que solamente ese interés general puede justificar que no se aplique a todas las expendurias de una localidad el precepto esencial de la ley que prohíbe el trabajo durante todo el día del domingo:

Considerando que mediante tal excepción, a la vez que las necesidades de toda una población, quedan atendidas en igual medida las de los socios de Círculos o Casinos, y que una excepción especial para las expendurias instaladas en éstos no tendría fundamento legal alguno y revestiría el carácter de un privilegio injustificado.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general del Trabajo e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta de 27 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente, queda constituido desde esta fecha, en el Gobierno Civil, un Negociado de Reclamaciones, a cargo del Delegado gubernativo, don Honorino Martínez Alonso.

En esta oficina se recibirán, los lunes y jueves, de diez a trece, las reclamaciones ciudadanas que se presenten y se referan en alguna manera a los servicios que el Estado, la provincia, el Municipio y en general, todos los organismos oficiales y públicos deben a los ciudadanos.

Se recomienda a los señores Alcaldes la mayor difusión de esta

circular para conocimiento del público en general.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1927

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 3.807

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Celestino Llana del Valle, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en Ablanedo, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la Iglesia de la aldea de Godán, y desde allí se medirán al Sur 20° Este 300 metros, se colocará una estaca; desde allí al Sur 70° Oeste 1.000 metros, colocándose la 2.ª; de 2.ª a 3.ª Sur 20° Este 500 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 70° Este, 1.200 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 20° Oeste, 500 metros, y desde la 5.ª al Sur 70° Oeste 200 metros, quedará cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas. El Norte empleado es el verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.123.

R. al núm. 3.735

Que D. Celestino Llana del Valle, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «América», sita en el paraje de Arancedo, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la casita lla-

mada Pasada Mala, sita en términos de Arancedo, y se medirán en dirección Norte 50° Oeste 150 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 40° Este, 1.200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 50° Este, 300 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 40° Oeste, 1.800 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 50° Oeste, 300 metros; de 5.ª a 1.ª Norte 40° Este, 600 metros, cerrando el perímetro de las cincuenta y cuatro hectáreas. El Norte empleado es el verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.130.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1927.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.734

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Noviembre último.

Fecha, clase y número de la licencia, nombres y apellidos, vecindad y profesión, es como sigue:

Día 3.—Clase 7.ª

1.054, Fidel Brayda Gahete, de Lieres (Pola de Siero), jornalero.

Día 4.

1.055, Francisco Lorencas, de Arbodas (Salas), labrador.

1.056, Manuel Villanueva Bulnes, de Riocaliente (Llanes), jornalero.

Día 5.

1.057, Daniel Vega Escudero, de Vegadeo, comerciante.

Día 10.

1.058, Valentin Menéndez García, de Mieres, industrial.

1.059, Antonio Fernández Fernández, de Morcin, jornalero.

Día 14.

1.060, Antonio González Pérez, de Luearca, comerciante.

Día 17.

1.061, Manuel Riesgo Fernández, de Pravia, jornalero.

1.062, Alberto Suárez García, de Gijón, jornalero.

Día 18.

1.063, Manuel Concha Martínez, de Llanes, labrador.

Día 21.

1.064, Constantino Aladro Blanco, de Sobrescobio, Párroco.

Día 26.

1.065, Manuel Rico Rico, de Vegadeo, jornalero.

1.066, Jesús Muñiz Rodríguez, de Corvera, jornalero.

1.067, Carlos Fernández Fernández, de Gijón.

Día 28.

1.068, José Ramón Álvarez Sánchez, de Pola de Lena, obrero.

Día 30.

1.069, Ramón Labrada Alonso, de Gijón.

1.070, Víctor Labrada López, de Gijón.

Clase 6.ª

1.071, Marcelino Ibañez Álvarez, de Gijón.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1927.
El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 3.773

ARSENAL DE FERROL

ANUNCIO

Declarada desierta por primera vez la subasta celebrada el día 7 del actual, para el suministro de aceites minerales, por valor de 64.400 pesetas, se anuncia la celebración de la segunda subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 13 de Noviembre y el «Diario oficial», número 254, de 17 del mismo mes.

En esta segunda subasta, que se celebrará el 20 del actual, a las once de la mañana, se admitirá la concurrencia de la producción extranjera, de conformidad con lo previsto en la condición 19.ª de dicho pliego de condiciones.

Arsenal de Ferrol, 9 de Diciembre de 1927.—El Jefe del Negociado de Acopios, P. O., Máximo de Cáceres.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, P. E., Enrique M. Bruquetas.

R. al núm. 3.789

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del Tribunal calificador, acordó en sesión celebrada el día 2 del mes corriente, declarar desiertas las oposiciones celebradas, para cubrir la vacante de Practicante, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, para servicio de la Casa de Socorro de Trubia, y sacarla nuevamente a oposición con el mismo Tribunal y programa, cuyas solicitudes se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios es necesario ser de nacionalidad española, tener Título expedido por alguna de las Facul-

tades del Reino y ser de buena conducta moral; la nacionalidad la acreditarán con la certificación o partida de nacimiento; el Título lo acompañarán original o certificación o copia debidamente legalizada ante Notario; la conducta la acreditarán con certificación expedida por el Alcalde del punto donde residan.

2.ª El plazo será de un mes para admitir instancias y quince días para completar la documentación, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Las oposiciones se verificarán pasados tres meses de la convocatoria, y previo señalamiento de fecha oportuna, que indicará el Tribunal, comunicándola con antelación a los interesados.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: teórico y práctico.

El primero consistirá en contestar durante media hora, como máximo, a tres preguntas sacadas a suerte de la urna, en que se hallarán los 55 temas de que consta el programa, que se publica a continuación de este anuncio.

El práctico, en la ejecución de una cura o apósito en la Casa de Socorro, disertan lo después acerca del caso.

5.ª El elegido tendrá la obligación de prestar servicio en la Casa de Socorro de Trubia.

6.ª Los ejercicios se celebrarán en las Consistoriales el día que se designe, ante el Tribunal nombrado al efecto, designándose el orden en que han de actuar los opositores, y el número de los que deben examinarse cada día.

7.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, extendidas en papel de la clase 8.ª, reintegradas con un timbre de 0,25 céntimos de arbitrio municipal de esta localidad, acompañadas de la cédula personal del interesado, y de los documentos que se citan en la condición primera.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez

Programa para los ejercicios de oposición a una plaza de Practicante de la Casa de Socorro de Trubia.

1.—Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos, ejes y puntos que se admiten para la determinación topográfica de los órganos

2.—Idea general del esqueleto humano. Huesos del cráneo y cara, número, nombre, situación y articulaciones que forman.

3.—Huesos del torax, columna vertebral y pelvis, número, nombre, situación y articulaciones que forman

4.—Huesos de los miembros superiores e inferiores, número, nombre, situación y articulaciones que forman.

5.—Principales vasos arteriales y venosos de cara y cabeza, nombre y situación.

6.—Principales vasos arteriales y venosos de los miembros superiores, nombre y situación.

7.—Principales vasos arteriales y venosos de los miembros inferiores, nombre y situación.

8.—Aparato digestivo: órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

9.—Aparato respiratorio: órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

10.—Aparato circulatorio: órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

11.—Sistema nervioso: órganos que lo forman y funciones principales.

12.—Aparato uro-genital del hombre: órganos que lo forman y sus funciones.

13.—Aparato uro-genital de la mujer: órganos que lo forman y sus funciones.

14.—Vendajes: definición y clasificación.—Descripción de los principales vendajes simples.

15.—Vendajes compuestos: descripción de los principales vendajes compuestos.

16.—Aparatos modelados sódificables, inamovibles y amovibles.—Reglas para su aplicación e indicaciones de su empleo.

17.—Sangrías: Sangría general, sitios de elección.—Manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y modo de combatirlos.

18.—Emisiones sanguíneas locales, escarificaciones.—Sanguijuelas.—Ventosas. Técnica de aplicación.

19.—Hemostasia quirúrgica preventiva.—Medios de practicarla.—Sitios de elección para su empleo.

20.—Hemostasia quirúrgica definitiva.—Medios hemostáticos físicos, químicos y fisiológicos más comunmente empleados en Cirujía menor.

21.—Taponamiento de fosas nasales para cohibir un epistaxis.

22.—Primeros auxilios a un asfixiado.—Distintos procedimientos de respiración artificial.

23.—Primeros auxilios a un accidentado o a un sincopado.

24.—Primeros auxilios a un embriagado.

25.—Primeros auxilios a un intoxicado.

26.—Medios de inmovilizar un miembro fracturado hasta la intervención del Médico.—Reglas para el transporte de los fracturados.

27.—Oclusión provisional de una herida hasta la intervención del Médico.

28.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Instrumental necesario y técnica operatoria.

29.—Inyecciones hipodérmicas: Concepto e instrumentos empleados.—Sitios de elección y precauciones que deben adoptarse.

30.—Concepto de la clínica.—Juicios clínicos.—Papel que en ella representa el Practicante en sus relaciones con el Médico y el enfermo.

31.—Modos de recoger los principales síntomas para el diagnóstico.—Interrogatorio.

32.—Síntomas principales del aparato digestivo.

33.—Síntomas principales del aparato respiratorio.

34.—Síntomas principales del aparato circulatorio.

35.—Síntomas principales del aparato urinario.

36.—Síntomas de fracturas y luxaciones.

37.—Fiebre.

38.—Ligeras nociones sobre los panadizos, forúnculos y abscesos: Su dilatación y curas.

39.—Ligeras nociones de quemaduras y su tratamiento.

40.—Tratamiento de fracturas abiertas.

41.—Medicación tópica, definición y división.—Medios y modo de aplicarla.

42.—Medicación revulsiva.—Rubefacción, sinapismos y vexcación.

43.—Medicación estimulante.

44.—Masaje, concepto y procedimiento del masaje.

45.—Cauterización: Su división e instrumentos de cauterización más comunes y modos de emplearlos.

46.—Enemas purgantes.—Irrigaciones: División.—Aparatos empleados, naturaleza del líquido y ejecución.

47.—Baños: Su división y descripción de los principales.

48.—Vacunación, sus variedades.—Procedimientos de vacunación.—Instrumentos y manual operatorio

49.—Asepsia y antisepsia.—Definición, asepsia y conservación de los instrumentos metálicos, de goma y cautchouc.

50.—Asepsia de las manos, campo operatorio y material de cura, en todo acto quirúrgico.

51.—Principales antisépticos usados hoy en Cirujía.—Reglas antisépticas generales para la curación de una herida.—Desagüe de las heridas.

52.—Moderno material de curas, suturas y ligaduras.

53.—Suturas más comunmente usadas en la práctica de la Cirujía menor.—Modos de practicarlas.

54.—Sueros más comunmente empleados en los servicios de urgencia.—Idca de los mismos y su aplicación.

55.—Anestesia local y general.—Su práctica.—Accidentes que pueden presentarse y modos de prevenirlos o remediarlos.

Oviedo, 12 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

Alcaldía de Pravia

Adoptado acuerdo firme por el Ayuntamiento Pleno de constitución de una Entidad local menor en el pueblo de Beifar de este término municipal de Pravia, se publica tal resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento sobre población y término municipales.

Pravia 3 de Diciembre de 1927. El Alcalde, Santos Cueto.

R. al núm. 3.740

Alcaldía de Cangas de Onís

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el proyecto

de presupuesto que ha de regir en el año 1928, se hace público, para general conocimiento, advirtiéndose, que tal proyecto está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio, y durante el cual y ocho días más, podrán esos mismos interesados formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones, que estimen pertinentes.

Cangas de Onís, 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Luís de Abego.

R. al núm. 3.708

Alcaldía de Noreña

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de Noviembre, aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1928, y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de reclamación, según determina el artículo 300 del Estatuto municipal

Noreña, 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 3.757

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones procedentes

Panes, a 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Cándido Lay.

R. al núm. 3.755

Alcaldía de Grado

EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto, a regir en el próximo ejercicio de 1928, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y para general conocimiento.

Grado, a 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 3.744

Alcaldía de Santo Adriano

Aprobado por la Comisión permanente en sesión de esta fecha, el proyecto de presupuesto muni-

cipal ordinario para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, par el término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo y otros ocho siguientes, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santo Adriano, 4 Diciembre 1927.—El Alcalde, Emilio F. Catarelo.

R. al núm. 3.754

Alcaldía de Aller

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que en el plazo de diez se formulen contra él las reclamaciones pertinentes.

Aller, 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Hóvia.

R. al núm. 3.739

Alcaldía de Allande

ANUNCIO

Confeccionados por la Comisión permanente el proyecto de presupuestos para el ejercicio 1928, se hace público al efecto de que puedan entablarse las oportunas reclamaciones en el plazo de ocho días, a cuyo fin estará dicho proyecto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo indicado, durante las horas de oficina.

Pola de Allande, 6 de Diciembre de 1927.—Marcelino Otonin.

R. al núm. 3.747

Alcaldía de Lena

Anuncio

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término, por el concepto de urbana, para el próximo año de 1928, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lena 6 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

R. al núm. 3.749

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de la contribución territorial por rústica, y edificios y solares de este concejo, para el próximo año de 1928, a fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Luanco, 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Eduardo Bosquet.

R. al núm. 3.753

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

El Licenciado D. Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete, vistos por el Sr. D. Eduardo Tórmo García, Juez de primera instancia del partido, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, propuestos por D.ª Rosa Fernández y Martínez, mayor de edad, soltera, jornalera, vecina de Cudillero, representada por el Procurador don Valentin Cuervo Marinas, y defendida por el Letrado D. Santiago Martínez, declarada pobre, para litigar contra D. José García Ondina, mayor de edad, viudo, propietario, vecino que fué de Cienfuegos (Cuba), y de Cudillero, hoy en ignorado paradero, o quienes en su caso sean sus herederos legítimos, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados D José García Ondina, o quienes en su caso sean sus herederos legítimos, a que paguen a la actora D.ª Rosa Fernández y Martínez, la suma de tres mil pesetas, imponiéndoles las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo o retención de los sobrantes que existan de la sobesta llevada a cabo ante el Juzgado municipal de Cudillero, en trámites de ejecución de sentencia, recaída en el juicio verbal civil, promovido por D. Claudio Martínez y Martínez, contra dichos demandados, en cantidad suficiente a cubrir las tres mil pesetas reclamadas, y otra suma igual que se calcula para costas.

Por la rebeldía de los demandados, notifiqueseles esta resolución a medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no optare por que se haga en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Tórmo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Tórmo García, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete, yo Secretario, doy fé.—Ramón Santaló.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a los expresados demandados, expido el presente en Pravia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Ramón Santaló.

R. al núm. 3.699

Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará expresión se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Infiesto, a siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por D. Ismael de la Llana de Diego, soltero, mayor de edad, Maestro nacional y vecino de Borines, representado por el Procurador D. José Antonio Ortiz y dirigido por el Letrado D. Cesáreo del Valle, contra D.^a Belarmina Gonzalez del Valle, soltera, mayor de edad, y vecina que fué de Sieres, parroquia de Borines y, en la actualidad en paradero ignorado.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D.^a Belarmina Gonzalez del Valle a pagar a D. Ismael de la Llana de Diego la cantidad de dos mil pesetas más los intereses vencidos y no satisfechos de la expresada cantidad hasta el día en que la obligación quede extinguida, a razón del cinco por ciento anual y a las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino.

Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, en cumplimiento de lo en ella dispuesto, y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.^a Belarmina Gonzalez del Valle, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Infiesto, a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Luis Riera.

Juzgado de Tineo

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido por D. Manuel Suarez Fernandez, mampostero, y vecino de Tineo, representado

por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, y defendido por el Abogado D. Manuel Garcia Hernandez, para litigar con doña Gumersinda Rodriguez y Rodriguez, como representante legal de su hija menor de edad D.^a Encarnación Bueno Rodriguez, vecinas de Collada; D.^a Juana, D.^a Aurelia y D. Jesús Bueno Berdasco; y doña Encarnación Berdasco y su marido D. Ramón Bueno, ausentes todos en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias personales de los mismos se desconocen por no haber comparecido en los juicios de abintestato de D. José Bueno Ardura, D.^a Manuela Berdasco Rodriguez y D. Leopoldo Bueno Berdasco, vecinos que fueron de Vallinaferrera, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma ley (se refiere a la de Enjuiciamiento civil) debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de la palabra, a D. Manuel Suarez Fernandez, concediéndole los beneficios consiguientes a los de su clase para litigar con doña Jesusa Bueno Berdasco y demás interesados en los juicios de abintestato de D. José Bueno Ardura, D.^a Manuela Berdasco Rodriguez y D. Leopoldo Bueno Berdasco, y sus incidencias.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados a medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. Vives Lasierra.

Publicación:

Tineo, nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de hoy.—Doy fé.

Y a fin de que sirva de notificación a dichos demandados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vives Lasierra.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.579

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a siete de Noviembre de mil novecientos

veintisiete, el Sr. D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a María Garcia Gonzalez, labradora y vecina de Francos, de este término municipal, representada por el Procurador D. Manuel Cerredo Iglesias y defendida por el Abogado D. Quintín López Menendez, para litigar con D. Manuel Garcia Gonzalez, ausente en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias personales del mismo se desconocen por no haber comparecido en los juicios de abintestato o de testamentaria de D. Antonio Garcia Fuertes y D.^a Engracia Gonzalez Carrizo, vecinos que fueron de la Oteda, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma ley (se refiere a la de Enjuiciamiento civil), debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal de la palabra, a D.^a María Garcia Gonzalez, en los juicios universales de abintestato o de testamentaria de sus finados padres D. Antonio Garcia Fuertes y doña Engracia Gonzalez Carrizo, y con derecho a los beneficios expresados en el artículo 14 de la repetida ley procesal.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado no comparecido D. Julián Garcia Gonzalez, a medio de edictos publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. Vives Lasierra.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.

Tineo, siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Julián Garcia Gonzalez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—M. Vives Lasierra.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.578

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de este partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Celestino Garcia Gonzalez, vecino de esta villa, y Procurador de este Juzgado, en cuyo cargo se ha dado de baja, se interesa se le autorice para retirar la fianza que tiene consignada en la Caja general de Depósitos como garantía a las responsabilidades pecuniarias durante el ejercicio de su profesión, lo que se hace pú-

blico en cumplimiento de lo que dispone el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—M. Vives Lasierra.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 712 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SAYALERO PRESA, Pedro, de 25 años de edad, soltero, hijo de Valeriano y de Antonia, natural de Astillero, en Santander y vecino que fué de esta ciudad de viedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha capital, con el fin de constituirse en prisión por tenerlo así acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto señalada con el número 66 de 1926.

3.748

FERNANDEZ MARINO, Luis, de 40 años de edad, casado con Manuela Martinez Garcia, fotógrafo, natural y vecino de Avilés, y que últimamente a residido en Gijón, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, debe comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con el objeto de ser indagado en el sumario núm. 72 del corriente año, que se instruye por el delito de lesiones a D. Juan Menendez Campa.

3.713

LOPEZ ALONSO, Emiliano, natural de Villaldo (Palencia), soltero, profesión desconocida, de 27 años de edad, hijo de Daniel y de Agripina, sin domicilio conocido, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial.

3.742

Esc. Tip. del Hospicio provincial.